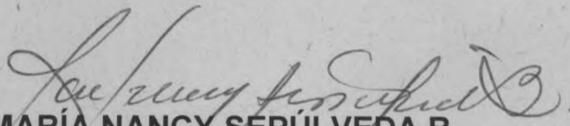


Constancia Secretarial. Pradera, marzo 16 de 2022. A Despacho del Señor Juez, memorial presentado por la demandante con el cual solicita se requiera al pagador. Sírvase proveer.

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria.

**AUTO No. 0289**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

RADICACIÓN 76 563 40 89 001 **2008 00118 00**

Pradera Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe de secretaria, verificado el mismo y como quiera que revisado el expediente se observa que el pagador no realiza los descuentos cada mes como se le ordenó, por el contrario dejó de realizar las correspondientes consignaciones los meses de noviembre y diciembre de 2021 y del mes de enero de 2022, por lo que habrá de requerirse para que informe las razones por las cuales no realiza los descuentos cumplidamente cada mes, así las cosas el juzgado,

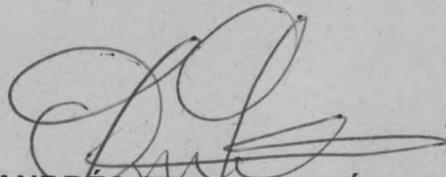
**DISPONE:**

**PRIMERO.-** Requiérase al pagador SERVIAGRO SAS a fin de que de las explicaciones pertinentes por las cuales no realiza los descuentos de salario cumplidamente cada mes.

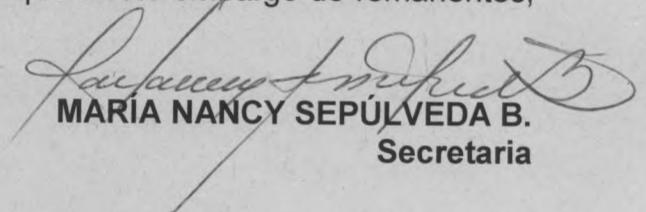
Líbrese la comunicación respectiva.

NOTIFÍQUESE,

El Juez.

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Secretaria. A despacho del Sr. Juez, informándole que se encuentran varios memoriales por resolver, por una parte, la entidad demandante aporta actualización del crédito, la cual se encuentran vencidos los términos y no fue objetada, adicionalmente solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, con el producto de los depósitos judiciales, para lo cual le informo que por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado efectivamente se encuentran consignados unos títulos. Por otra parte, el señor MIGUEL ANTONIO BECERRA demandado en el presente asunto solicita la constancia de los valores consignados por cuenta del embargo de salario y la terminación del proceso. Se informa que existe embargo de remanentes; Sírvase proveer.

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria

**AUTO No. 0288**

Ejecutivo 76 563 40 89 001 **2018 00249 00**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Pradera Valle, marzo dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente se observa que la parte demandante ha presentado la actualización del crédito, liquidando la obligación hasta el 31 de enero de 2022, y que se encuentran vencidos los términos para que la parte demandada se pronunciará y guardó silencio, y como quiera que la misma se encuentra conforme a derecho habrá de aprobarse.

Ahora bien, el apoderado de la parte actora ha solicitado que después de darse el trámite correspondiente a la liquidación del crédito, se decrete la terminación del proceso por pago total de obligación, incluyendo el valor de las costas procesales y agencias en derecho, los cuales suman UN MILLON QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$1.518.800), valores que serán cancelados con los títulos que se encuentren consignados a cargo de este proceso. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, es preciso indicar que la solicitud reúne los requisitos al tenor de lo dispuesto en el Art. 461 del C.P.G, es decir, la terminación por pago total de la obligación, y por tanto es procedente acceder a la misma.

Así mismo, se evidencia que mediante el auto No. 1003 del 30 de agosto de 2021, se tuvo por embargados los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el producto de los embargados que le pertenezcan al demandado ORLANDO SAA GARCES, según el oficio No. 978 del 19 de julio de 2021, así las cosas, se procederá a dejar vigente las medidas cautelares por cuenta del proceso 765634089001 2018-0024800.

Frente a la solicitud que realiza el demandado el señor MIGUEL ANTONIO BECERRA, sobre la información de los dineros que se encuentran consignados por cuenta del embargo de salario, se procederá a ordenar por secretaria que se remita la información pertinente. En consecuencia el Juzgado:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR**, la anterior liquidación del crédito por valor de VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA

Y UN PESOS M/CTE (\$29.538.451), de conformidad con el art 446 del C.G.P., por no haber sido objetada y estar conforme a derecho.

**SEGUNDO: DECRETASE** la terminación del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO COPROGENVA contra ORLANDO SAA GARCES Y MIGUEL ANTONIO BECERRA RENGIFO, por pago total de la obligación.

**TERCERO:** Para efectos de lo anterior, se tiene que el valor de las costas y agencias en derecho es de (\$1.518.800), sumado el valor de la liquidación del crédito aprobada en el numeral primero de esta providencia, da un total de **TREINTA Y UN MILLONES CINCUENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS (\$31.057.251)**, por lo tanto se **ORDENA** la entrega a la parte demandante de los siguientes títulos judiciales así:

No. Título	Fecha Constitución	Valor
469410000052897	19/07/2019	\$ 714.235,00
469410000053459	22/11/2019	\$ 1.201.815,00
469410000053532	11/12/2019	\$ 1.041.141,00
469410000053701	24/01/2020	\$ 1.145.107,00
469410000053822	14/02/2020	\$ 754.977,68
469410000053945	11/03/2020	\$ 488.572,25
469410000054022	08/04/2020	\$ 494.735,05
469410000054115	05/05/2020	\$ 422.920,87
469410000054239	05/06/2020	\$ 353.178,07
469410000054363	07/07/2020	\$ 1.103.923,55
469410000054490	06/08/2020	\$ 530.455,35
469410000054624	08/09/2020	\$ 765.232,19
469410000054733	06/10/2020	\$ 594.651,25
469410000054863	10/11/2020	\$ 567.279,75
469410000054968	07/12/2020	\$ 671.082,17
469410000055188	05/02/2021	\$ 375.803,94
469410000055647	08/06/2021	\$ 147.375,00
469410000055648	08/06/2021	\$ 147.375,00
469410000055734	07/07/2021	\$ 260.568,24
469410000055969	06/09/2021	\$ 320.441,88
469410000056138	19/10/2021	\$ 582.279,82
469410000056204	05/11/2021	\$ 604.999,89
469410000056331	06/12/2021	\$ 872.149,78
469410000056452	04/01/2022	\$ 629.504,25
469410000056579	04/02/2022	\$ 699.830,61
469410000053031	20/08/2019	\$ 773.246,00
469410000053181	23/09/2019	\$ 1.071.416,00
469410000053458	22/11/2019	\$ 1.266.672,00
469410000053531	11/12/2019	\$ 1.142.804,00
469410000053700	24/01/2020	\$ 1.225.417,00
469410000053821	14/02/2020	\$ 690.084,88
469410000053944	11/03/2020	\$ 489.719,49
469410000054021	08/04/2020	\$ 411.540,32
469410000054114	05/05/2020	\$ 351.908,63

469410000054238	05/06/2020	\$ 562.278,55
469410000054362	07/07/2020	\$ 1.037.125,90
469410000054489	06/08/2020	\$ 178.415,62
469410000054623	08/09/2020	\$ 689.159,94
469410000054732	06/10/2020	\$ 569.915,55
469410000054862	10/11/2020	\$ 600.957,92
469410000054967	07/12/2020	\$ 973.427,21
469410000055094	08/01/2021	\$ 668.577,52
469410000055187	05/02/2021	\$ 374.689,64
469410000055320	05/03/2021	\$ 499.575,13
469410000055410	06/04/2021	\$ 868.864,89
469410000055529	06/05/2021	\$ 414.588,08
469410000055646	08/06/2021	\$ 294.750,00

**CUARTO: FRACCIÓNESE** el depósito Judicial No. **56710** de fecha 07/03/2022, por un valor de \$537.401,91.oo en las siguientes sumas de dinero: Por la suma de \$498.411.oo para ser entregados a la parte demandante; y \$38,990,91.oo para ser convertidos al proceso con Radicación 765634089001**2018-0024800**, en razón al embargo de remanentes, igualmente, **FRACCIÓNESE** el depósito Judicial No. **55733** de fecha 07/07/2021, por un valor de \$738.899,56.oo en las siguientes sumas de dinero: Por la suma de \$373.491,23.oo para ser entregados a la parte demandante; y \$365.408,33.oo para ser entregados al demandado, junto con los demás títulos que se encuentran consignados por cuenta de este proceso y a cargo del juzgado.

**QUINTO:** Decretase el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas dentro del presente asunto correspondiente al señor MIGUEL ANTONIO BECERRA RENGIFO, y frente a las medidas cautelares del señor ORLANDO SAA GARCES, se levantarán por cuenta de este proceso, pero las mismas quedan vigentes en razón al embargo de remanentes a favor del proceso con radicación No. 765634089001 **2018-00248 00**, Demandante COPROCENVA.

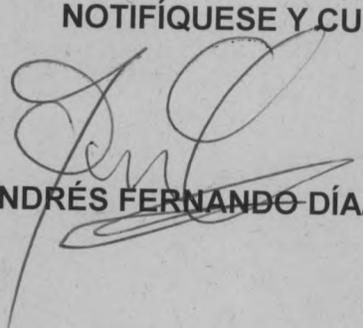
Por secretaria líbrense los oficios a que haya lugar.

**SEXTO:** Remitir al demandado MIGUEL ANTONIO BECERRA, el informe sobre los descuentos de salario realizados por cuenta del embargo del presente proceso, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

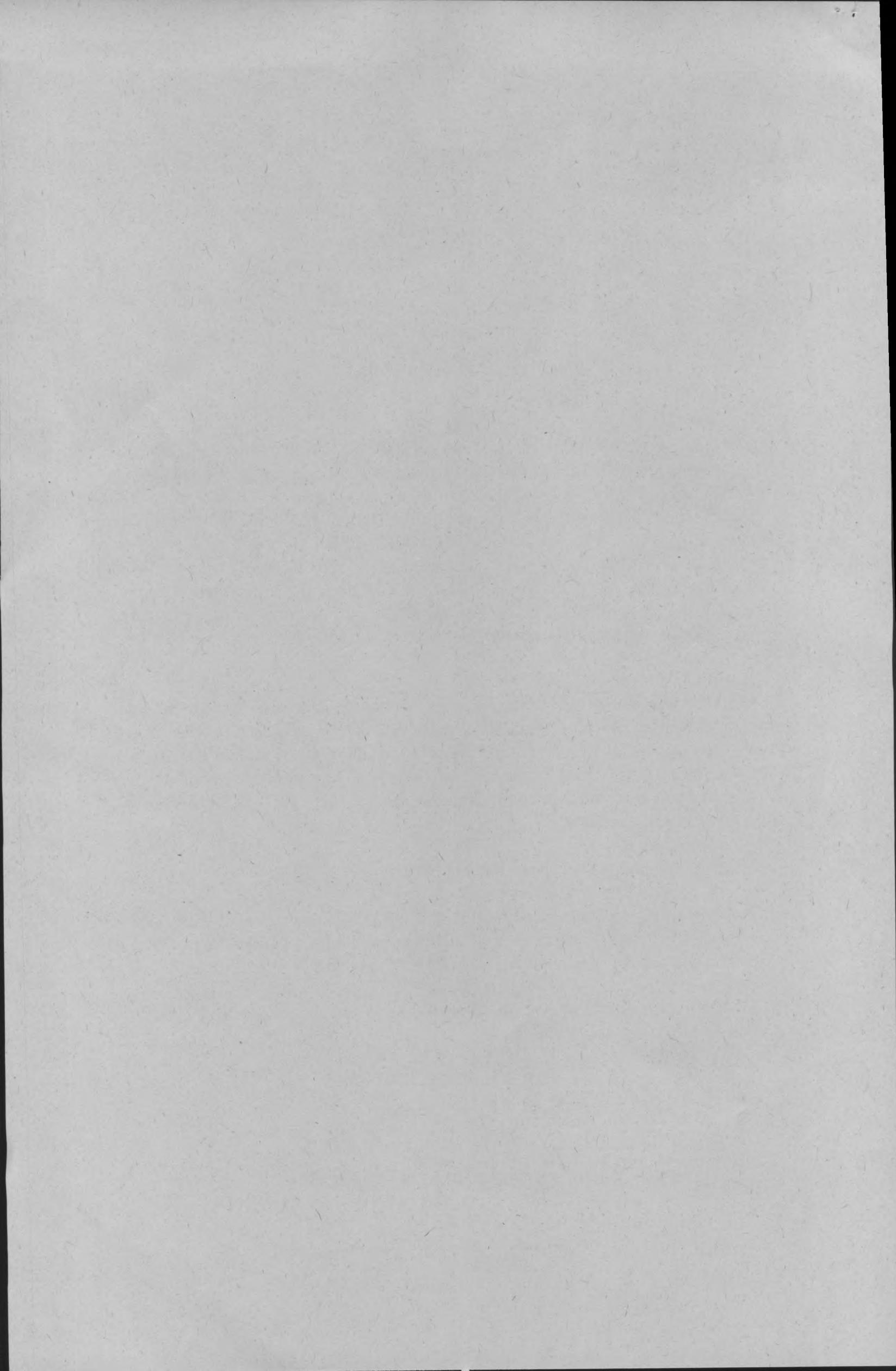
**SÉPTIMO:** Hecho lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

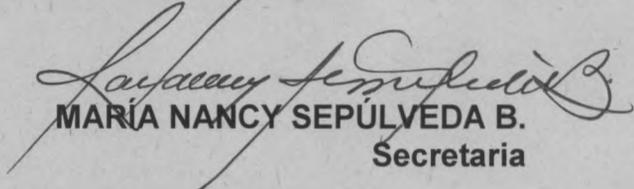
El Juez

  
**ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ**

Dcc



Constancia Secretarial. Pradera, Marzo 14 de 2022. A despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial presentado por la apoderada judicial de la parte actora con el cual presenta recurso de reposición contra el auto que libra orden de pago. Sírvase proveer

  
**MARÍA NANCY SEPÚLVEDA B.**  
Secretaria

**Auto No.279**

EJECUTIVO 76 563 40 89 001 **2021 00228 00**

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Pradera, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Entra el Juzgado a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora contra el auto interlocutorio No. 1309 notificado por estado el día 29 de octubre del 2021, que libra orden de pago, para lo cual se hacen las siguientes;

**C O N S I D E R A C I O N E S :**

Sustenta el recurso indicando: *“Se CONCEDA el RECURSO DE REPOSICIÓN frente al AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO de fecha 28 de octubre de 2021 y notificado en estados el 29 de octubre de 2021, en razón que su despacho en dicha providencia NO se pronunció sobre los HONORARIOS Y COMISIONES, Y GASTOS DE COBRANZA correspondientes a las pretensiones CUARTA Y SEXTA del escrito de demanda a favor de FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA SAS., identificada con el NIT No. 901.128.535 - 8 y en contra de PEDRO GUSTAVO PRIETO Y LUZ MARINA AGUIRRE.”*

Adicionalmente solicita corregir el numeral quinto del auto en comento, teniendo en cuenta que se reconoció personería a un abogado diferente, siendo lo correcto a la Dra. MARIA CLAUDIA NUMA QUINTERO.

Vemos entonces que una vez revisado el expediente se pudo evidenciar que le asiste razón a la togada de la parte actora al recurrir el auto que ordena librar orden de pago, teniendo en cuenta que el Despacho no realizó pronunciamiento alguno frente a las pretensiones: cuarta, en la que se solicitaba orden de pago sobre los valores de honorarios y comisiones, y finalmente de la -sexta pretensión que solicitaba el valor de los gastos de cobranza y como quiera que reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes y 422, 424 del C.G.P., se procede a ordenarlos.

Por otra parte, y como quiera que es procedente corregir el yerro invocado por la apoderada de la parte actora en su escrito, y de acuerdo a lo reglado por el art. 286 del C.G.P., habrá de procederse en tal sentido. Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado:

### DISPONE

**PRIMERO:** **REPONER para ADICIONAR** el auto No. 1309 notificado el veintinueve (29) de octubre de 2021, mediante el cual se ordenó librar orden de pago, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa así:

ADICIONESE el numeral Primero:

**1.5.** - Por la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$294.235), por concepto de honorarios y comisiones tasadas conforme al artículo 39 de la ley 590 de 2000, en concordancia con la resolución 001 de 2007 en su artículo 1 expedido por el Consejo Superior de Microempresa.

**1.6.-** Por la suma de SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$789.863), Por concepto de gastos de cobranza conforme a la cláusula tercera del título base de ejecución.

**SEGUNDO: CORREGIR** el auto No. 1309 del 28 de octubre de 2021, en lo que respecta en el numeral QUINTO donde se le reconoce personería jurídica a otra abogada, siendo lo correcto reconocer a la **DRA MARIA CLAUDA NUMA QUINTERO** como apoderada judicial de la parte actora, para que sea tenido en cuenta en lo sucesivo y de acuerdo a lo manifestado en la parte considerativa de este proveído.

**TERCERO:** El resto del auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE.

El Juez.

ANDRÉS FERNANDO DÍAZ GUTIÉRREZ.

Dcc